

**VISTOS:**

El INFORME N.º D000035-2025-MIDAGRI-SENASA-OPDI-UECT de fecha 29 de diciembre de 2025, elaborado por la Unidad de Estudios y Cooperación; el INFORME N.º D000134-2025-MIDAGRI-SENASA-OPDI del 30 de diciembre de 2025, de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; el INFORME N.º D000033-2025-MIDAGRI-SENASA-PRD de fecha 30 de diciembre de 2025, de la Unidad Ejecutora 002: Programa de Desarrollo de Sanidad Agropecuaria – PRODESA; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N.º 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, denominación modificada por la Ley N.º 31075 a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, a través del Decreto Supremo N.º 097-2021-PCM se aprueba la actualización de la calificación y relación de los organismos públicos adscritos a cada ministerio establecida por el Decreto Supremo N.º 034-2008-PCM, calificándose al SENASA como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, con fecha 10 de junio de 2025 se suscribe el Contrato de Préstamo N.º 5941/OC-PE entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para contribuir a la financiación y ejecución del programa de “Mejoramiento del Servicio de Inocuidad Agroalimentaria del SENASA”, en adelante el Proyecto, que será ejecutado por el SENASA a través de la Unidad Ejecutora 002: Programa de Desarrollo de Sanidad Agropecuaria – PRODESA;

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se crea el referido sistema administrativo del Estado con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el numeral 2 del inciso 13.3 del artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N.º 284-2018-EF, en adelante el Reglamento, señala como una de las funciones de la UEI (Unidad Ejecutora de Inversiones), la siguiente: “Elaborar el expediente técnico o documento equivalente para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones”;

Que, el inciso 17.1 del artículo 17 del Reglamento, indica: “La fase de ejecución se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o de

la aprobación, en el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación”;

Que, el inciso 17.4 del artículo 17 del Reglamento precisa: “Para iniciar la fase de Ejecución, las inversiones deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el PMI (Programa Multianual de Inversiones) correspondiente”; asimismo, el numeral 17.7 dispone: “Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones”;

Que, mediante el INFORME N.º D000003-2024-MIDAGRI-SENASA-OPDI-UECT del 29 de mayo de 2024, la Unidad Formuladora, Unidad de Estudios y Cooperación de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del SENASA, evalúa todos los actuados en la fase formulación y evaluación y declara la viabilidad del Proyecto, siendo registrada, el 30 de mayo de 2024, en el Banco de Inversiones del INVIERTE.PE con el Código Único de Inversiones (CUI) 2593747;

Que, en fase de ejecución, la Unidad de Estudios y Cooperación, en cumplimiento de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N.º 001-2019-EF/63.01, elabora el INFORME N.º D000035-2025-MIDAGRI-SENASA-OPDI-UECT, en el cual concluye que el Documento Equivalente es consistente, en la concepción técnica y en el dimensionamiento, con el Estudio de Preinversión del Proyecto, por lo que recomienda su aprobación;

Que, con el INFORME N.º D000134-2025-MIDAGRI-SENASA-OPDI, la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional remite el INFORME N.º D000035-2025-MIDAGRI-SENASA-OPDI-UECT a la Jefatura del SENASA;

Que, a través del INFORME N.º D000033-2025-MIDAGRI-SENASA-PRD, la Unidad Ejecutora 002: Programa de Desarrollo de Sanidad Agropecuaria – PRODESA recomienda que la Jefatura del SENASA emita el acto resolutorio que apruebe el Documento Equivalente del Proyecto considerando que cuenta con la evaluación de consistencia técnica emitida por la Unidad Formuladora y dispone de sustento técnico suficiente que respalda su aprobación formal y habilita la continuidad de la fase de ejecución, conforme a la normativa vigente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, el inciso 32.4 del artículo 32 de la Directiva N.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N.º 001-2019-EF/63.01, establece: “La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión”;

Que, en atención a lo expuesto en los informes de vistos y de acuerdo con el literal vi) del numeral 4.6.1 del Manual Operativo del Proyecto, aprobado por la Resolución Jefatural N.º D000229-2025-MIDAGRI-SENASA-JN del 7 de noviembre de 2025, es conveniente emitir el acto resolutorio que apruebe el Documento Equivalente del Proyecto;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2005-AG y modificado por el artículo 4 del Decreto Supremo N.º 027-2008-AG, establece que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad ejecutiva de la institución que ejerce funciones ejecutivas y administrativas en



su calidad de funcionario de mayor jerarquía de la entidad; asimismo, según el literal k) del citado artículo, tiene la función de emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia;

Con las visaciones del Director General (e) de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Unidad Ejecutora 002: Programa de Desarrollo de Sanidad Agropecuaria – PRODESA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** el Documento Equivalente del Proyecto “Mejoramiento del Servicio de Inocuidad Agroalimentaria del SENASA”, registrado con Código Único de Inversiones (CUI) N.º 2593747.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Unidad Formuladora del Servicio Nacional de Sanidad Agraria y la Unidad Ejecutora 002: Programa de Desarrollo de Sanidad Agropecuaria – PRODESA, realicen los registros correspondientes del Documento Equivalente en el Banco de Inversiones, de acuerdo con la normativa vigente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**Artículo 3.- DISPONER** que la Unidad Ejecutora 002: Programa de Desarrollo de Sanidad Agropecuaria – PRODESA, custodie el Documento Equivalente original, aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural, hasta la culminación del Proyecto de Inversión Pública.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Jefatural en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria ([www.gob.pe/senasa](http://www.gob.pe/senasa)).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:  
**VILMA AURORA GUTARRA GARCÍA**  
Jefa  
Jefatura Nacional  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria